PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2023-00272-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LEANDRO EMMANUEL LARGO CHAPARRO,** se observa que se halla ajustada a **"Pagares",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LEANDRO EMMANUEL LARGO CHAPARRO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma que a continuación se relaciona, conforme a pagares, allegados:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 200116500	$ 91.323.025	Desde el 10 de diciembre de 2022
No. 200116502	$ 7.993.988	Desde el 10 de febrero de 2023
TOTAL	$ 99.317.013	

1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ